



Resolución Gerencial Regional N° 0850 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 AGO. 2017

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-017804-2017 de fecha 04/07/2017, respecto al **Oficio N° 0278-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ-EXP. N° 01377-2015-0-1401-JR-LA-02**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 18 de fecha 31 de Mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01377-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **DANIEL ADOLFO REYNA PEREZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0250-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de mayo del 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **DANIEL ADOLFO REYNA PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4098, de fecha 22 de Agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01377-2015-0-1401-JR-LA-02.

Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha 31 de mayo del 2017, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 31 de marzo del 2017, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **DANIEL ADOLFO REYNA PEREZ** contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18, de fecha 31 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior Justicia de Ica, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 31 de marzo del 2017, que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Don **DANIEL ADOLFO REYNA PEREZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia **Declara: Nula** la Resolución Directoral Regional N° 0250-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de mayo de 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica N° 4098-2014 de fecha 22 de agosto de 2014; en todo lo que respecta a la demandante; y **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita Resolución Administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra; con lo demás que contiene, (...)

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia de vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se infiere de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Vista que la Competencia Administrativa de los Actos Administrativos declarándoles nulas se encuentra invertidas; aclaración que se debe realizar entendiéndose que lo correcto es la Resolución Gerencial Regional N° 0250-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de mayo del 2015, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y la Resolución Directoral Regional N° 4098-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación.

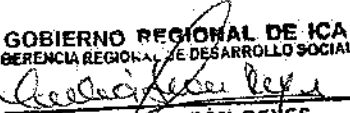
ARTICULO SEGUNDO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0250-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de mayo del 2015, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4098, de fecha 22 de Agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO TERCERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **DANIEL ADOLFO REYNA PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4098-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO:ORDENO, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **DANIEL ADOLFO REYNA PEREZ** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; con lo demás que contiene la Sentencia de Vista. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL